



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 503 -2019-MPCP

Pucallpa,

27 SET. 2019

**VISTOS:** El Expediente Externo N°59423-2018, que contiene el escrito de fecha 18/12/2018, el Informe N°039-2019-MPCP-GAT-SGCAT-RNUP de fecha 31/01/2019, la Carta N°106-2019-MPCP-ALC-GSG-01 de fecha 31/01/2019, el Informe N°085-2019-MPCP-ALC-GSG de fecha 29/05/2019; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante escrito de fecha 18/12/2018, **Bob Kevin Montesinos Valencia**, identificada con DNI N° 71807176, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó copia simple de todo el actuado en el expediente externo N°31435-2018, en merito a la cual se expidió la Resolución de Licencia de Edificación N° 0224-2018-MPCP-GAT de fecha 26/11/2018;

Que, mediante Informe N° 039-2019-MPCP-GAT-SGCAT-RNUP de fecha 31/01/2019, el Técnico de Licencia de Edificación, remitió al Responsable de Licencias de Edificación Urbana – SGCAT la información solicitada por el administrado en el expediente externo N°59423-2018, la misma que consta de trescientos cincuenta y uno (351) folios, dos (02) planos A3 y treinta y ocho (38) planos A1;

Que, mediante Carta N°106-2019-MPCP-ALC-GSG-01 de fecha 31/01/2019, la Gerencia de Secretaría General emplazó al administrado a fin de que cumpla con efectuar el pago de **S/. 431.20 Soles** en caja de esta Entidad Edil por concepto de costo de reproducción de la información solicitada;

Que, mediante Informe N° 085-2019-MPCP-ALC-GSG de fecha 29/05/2019, la Gerencia de Secretaria General señala que de la revisión de la documentación efectuada en el sistema de trámite documentario advirtió que el trámite iniciado con el Expediente Externo N°59423-2018 se encuentra paralizado desde 05/02/2019, fecha en que se notificó la Carta N°106-2019-MPCP-ALC-GSG-01, mediante la cual se requirió al administrado realizar el pago de S/. 431.20 soles y que hasta la fecha no ha cumplido con el pago respectivo, razón por la cual solicita se declare el abandono del procedimiento;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS<sup>1</sup>, en adelante TUO de la LPAG, prescribe lo siguiente: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados". (Énfasis agregado);

Que, el artículo 8° del TUO de la LPAG indica: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"; en esa línea el artículo 9° de dicha norma prescribe: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". (Énfasis agregado);

Que, el artículo 16° del TUO de la LPAG señala: "Eficacia del acto administrativo 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo (...)";

Que, el artículo 20° del TUO de la LPAG prescribe: "Modalidades de notificación 20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio (...) 20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1 (...)" (Énfasis agregado);

Que, el artículo 200° del TUO de la LPAG determina: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la

<sup>1</sup>Se invoca la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por cuanto los hechos acaecieron estando vigente dicha norma.

autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes". (Énfasis agregado);

Que, precisada la base legal del asunto que nos ocupa, se advierte que el administrado **Bob Kevin Montesinos Valencia**, con fecha 18/12/2018, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó copia simple de todo el actuado en el expediente externo **N°31435-2018**, en merito a la cual se expidió la Resolución de **Licencia de Edificación N°0224-2018-MPCP-GAT** de fecha 26/11/2018, la misma que le fue contestada con la **Carta N°106-2019-MPCP-ALC-GSG-01** de fecha 31/01/2019, a través de la cual se le comunicó que tenía que hacer el pago por concepto de reproducción de la información solicitada, la cual le fue notificada con fecha 05/02/2019, a horas 10:05 AM, en su domicilio ubicado en Jr. Libertad N° 560, del distrito de calleria – Pucallpa, conforme a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la LPAG; **sin embargo, pese a estar válidamente notificada, y a que hasta la fecha ha transcurrido un plazo superior a los treinta (30) días, la administrada no cumplió con efectuar el pago respectivo. En consecuencia, habiéndose vencido el plazo legal para realizar el pago del derecho correspondiente por concepto de reproducción de la información solicitada, corresponde a esta Entidad Edil declarar el abandono del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del TUO de la LPAG;**

Que, mediante **Informe legal N°952-2019-MPCP-GM-GAJ** de fecha 27/09/2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, **OPINA** que la autoridad superior resuelva **DECLARAR** el **ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por el administrado **Bob Kevin Montesinos Valencia**, mediante solicitud de fecha 18/12/2018;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley d Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20 numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR el **ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado por el administrado **Bob Kevin Montesinos Valencia**, mediante solicitud de fecha 18/12/2018;

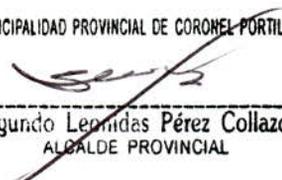
**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente al administrado en su domicilio real ubicado en el Jr. Libertad N°560 2do piso del distrito de calleria – Pucallpa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

  
Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL